

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Manizales Caldas, 12 de agosto de 2020.  
El presente proceso a Despacho de la Señora Juez, con la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante.

Es de precisar que verificado el cartulario y la liquidación de los créditos base de esta causa ejecutiva, a la fecha no se ha cancelado totalmente la obligación y obran pendientes de pago ocho (8) depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$8.601.963 como se observa en el reporte arrojado por el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

Manizales Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)


Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES -FAPUN-  
Demandado: COSME CÁRDENAS MARTÍNEZ  
Radicado No.: 170013103005-2015-00116-00

Verificado el informe secretarial y auscultado el estado en el que se encuentra la causa ejecutiva referida, el Despacho dispone ACCEDER A LA SOLICITUD elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dirigida a que se le entreguen los dineros que reposen en la cuenta de depósitos judiciales, toda vez que la misma resulta procedente, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha los créditos base del trámite no han sido pagados en su totalidad, sumado a que los dineros que a la fecha figuran, aún no lograr pagar en su totalidad la obligación.

En consecuencia, se ordena entregar los depósitos judiciales pendientes de pago al apoderado de la parte demandante, Dr. GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO – T.P. 26.491 del C. S. de la J. que ascienden a la suma de

\$8'601.963, toda vez que éste ostenta la facultad de recibir dineros.  
Ejecutoriada la presente decisión, líbrese el formato DJ04.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3cafee76409cd79def0e25c2a05ea6526e03a8e634b966b25e9390ce95250b**

**a**

Documento generado en 13/08/2020 05:06:12 p.m.